

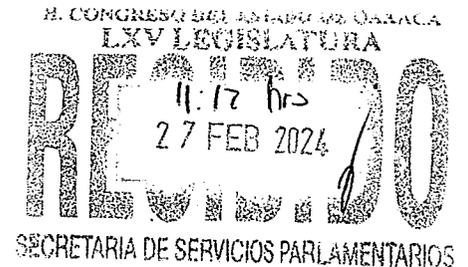
DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 26 de febrero de 2024

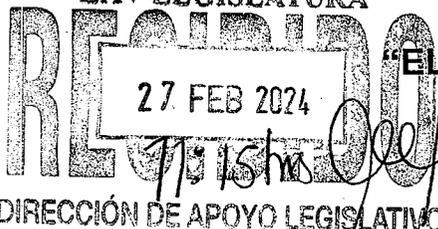
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 03 fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CON PLENO RESPETO A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA y AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE INICE LA INVESTIGACIÓN DE LAS POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA VÍCTIMA DE INICIALES J.K.G.R. QUIEN A PESAR DE PRESENTAR RIESGO FEMINICIDA, NO CUENTA CON LA DEBIDA PROTECCIÓN JUDICIAL DE MANERA DILIGENTE, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.**

Lo anterior para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión y por tratarse de un tema de urgencia, solicito con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se dé trámite de urgente y obvia resolución.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

**DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"*



**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

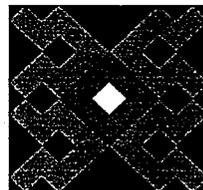
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo el me permito someter a la consideración del pleno PUNTO DE ACUERDO por el que, PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CON PLENO RESPETO A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA y AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE INICE LA INVESTIGACIÓN DE LAS POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA VÍCTIMA DE INICIALES J.K.G.R. QUIEN A PESAR DE PRESENTAR RIESGO FEMINICIDA, NO CUENTA CON LA DEBIDA PROTECCIÓN JUDICIAL DE MANERA DILIGENTE, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS. Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme a la Recomendación General número 19 sobre la violencia contra la mujer, adoptada por el Comité de la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer), se aclaró que la discriminación contra la mujer, tal como se define en el artículo 1 de la Convención, incluía la violencia por razón de género, que es "la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada", y que constituía una violación de sus derechos humanos. Esa misma recomendación se establece que la violencia contra las mujeres en razón de genero, es uno de los medios sociales, políticos y económicos

**DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"*



**LEGISLATURA**

EL PODER DEL PUEBLO

fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados.

Por su parte en la Recomendación General número 28 del mismo Comité CEDAW, relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención, indica que las obligaciones de los Estados son respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de la mujer a la no discriminación y al disfrute de la igualdad de jure y de facto. Lo anterior es acorde a las obligaciones generales y deberes específicos conferidos en nuestra Constitución Federal. Por lo que juzgar con perspectiva de género y derechos humanos, no solo comprende una visión de la justicia más sensible y sin estereotipos de género, sino un papel más activo de las y los juzgadores, desde los jueces con jurisdicción ordinaria hasta las propias salas del Tribunal Superior de Justicia, ello por supuesto incluye la emisión de medidas dirigidas a proteger la integridad de las sobrevivientes de violencia de género para prevenir graves violaciones a sus derechos humanos, ésta es una obligación reforzada que todas las autoridades principalmente el poder judicial debe cumplir, principalmente en un Estado con los primeros lugares por Femicidios.

Por su parte la Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer "Convencion de belem do para" Belem do Pará en su artículo 7º establece:

**CAPITULO III**

**DEBERES DE LOS ESTADOS**

**Artículo 7**

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"



- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. (...)
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

Aunado a que en la sentencia de Campo Algodonero, la Corte IDH, establece que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, **con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias**. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer.

Por su parte, la propia Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su numéral 5º fracción XVI, establece:

Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

Además, conforme a la propia La ey Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, contamos con una catalogo de órdenes de protección que pueden ser emitidas conforme a lo establecido en el artículo 24, que a continuación se transcribe:

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"



Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de las víctimas, son fundamentalmente precautorias y cautelares, sin que sean condicionadas a la iniciación de una denuncia o de un proceso judicial para su emisión, deberán otorgarse de oficio o a petición de la víctima o víctima indirecta, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Así conforme este marco regulatorio, la actuación reforzada de las autoridades, particularmente jurisdiccionales, **no solo es necesaria sino obligatoria**, tomando en consideración lo que el propio Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte establece como contexto objetivo y subjetivo de la violencia de género.

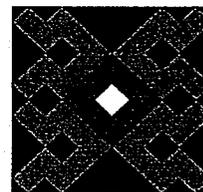
Por lo que respecta al contexto objetivo, basta recordar que tan solo en la administración del gobierno Estatal pasado, se documentó por organizaciones civiles como Ges Mujer (Rosario Castellanos) y Consorcio para el Diálogo Parlamentario, más de 700 feminicidios; aunado a que con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nuestro Estado se mantuvo en ese periodo a nivel nacional en los primeros 5 lugares con el mayor número de feminicidios.

Hoy las cifras revelan la gran ausencia de acciones de prevención de las administraciones pasadas, pero sobre todo claros mensajes de impunidad, pues tan solo con datos de la organización civil **Impunidad Cero**, de acuerdo a su infome IMPUNIDAD EN HOMICIDIO DOLOSO Y FEMINICIDIO 2022, **Oaxaca se mantiene en 100% de impunidad en delitos de feminicidio.**

Por lo que se refiere a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en Oaxaca, 6 de cada 10 mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida, siendo el ámbito de pareja, en donde las mujeres de 15 años y más

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"



**LEGISLATURA**

· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de la vida con 42.5%, siguiéndole los ámbitos comunitario y familiar. Aunado a que, tan solo con datos de la Fiscalía General del Estado, **tan solo de enero a diciembre de 2023, se iniciaron 7428 carpetas de investigación por violencia familiar en todo el Estado.**

No obstante el número elevado de carpetas de investigación, no todas las mujeres denuncian, o piden ayuda, pues tan solo con datos de la misma Encuesta del INEGI, en promedio más del 90% de mujeres que viven violencia de género en los distintos ámbitos, **no denuncian**. Por su parte es la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del INEGI, la que establece que las víctimas no denuncian en primer término porque consideran que denunciar es una pérdida de tiempo y en segundo término por desconfianza al sistema de justicia.

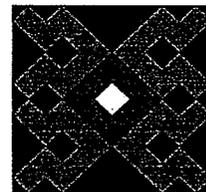
**Este contexto de violencia de género contra las mujeres, obliga a realizar acciones reforzadas para mandar mensajes contundentes de que este tipo de violencia no puede ser tolerada, pues de hacerlo el Estado y sus autoridades tienen responsabilidad por aquiescencia.**

De esta manera, el presente exhorto pretende hacer visible el caso de la víctima de iniciales J.K.G.R., una víctima de violencia de género en riesgo feminicida, quien por 2 años vivió violencia psicológica, económica, física, sexual hasta volver violencia extrema por parte de su ex pareja, pues en tres ocasiones la intentó asfixiar y en dos de ellas, la víctima incluso perdió el conocimiento, por lo que para reanimarla fue auxiliado por sus familiares. Cabe precisar que en la tercera ocasión la mamá del imputado logró interrumpir que se consumara una afectación mayor a la vida de la víctima, pues impidió que la siguiera asfixiando.

Asimismo, es necesario precisar que el agresor cuenta con 12 carpetas de investigación en su contra; 8 por violencia familiar cometida contra sus

**DIPUTADA**  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"*



EL PODER DEL PUEBLO

exparejas; 1 por lesiones y daños a la mamá de su ex pareja; 1 por lesiones y daños a una amiga de su expareja y 2 por lesiones a varones. Cabe hacer la precisión que el imputado tiene un caso que le fue reclasificado de tentativa de feminicidio a violencia familiar contra de otra de sus ex parejas.

Como parte del contexto, por dicho de la víctima, su agresor tiene el mismo comportamiento con sus víctimas: las encierra en un domicilio que no cuenta con vecinos cercanos, las golpea, las ahorca hasta dejarlas inconscientes y una vez inconscientes, es auxiliado por su padre y madre para reanimarlas y devolverlas a sus domicilios.

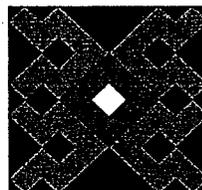
No obstante lo anterior, con fecha 7 de agosto de 2023, el juez de control Jorge Armando Pérez Toledado, emitió Auto de No Vinculación a Proceso por los delitos de Violencia Familiar y Violación cometidos en agravio de la víctima de iniciales J.K.G.R, al considerar que era contradictorio el comportamiento de la víctima con los hechos imputados por la Fiscalía, restándole valor probatorio al dicho de aquella, exigiéndole un comportamiento que considera "debe tener una víctima de violencia", sin que haya dictado medida de protección alguna a favor de la víctima.

Por lo que ante esa resolución, se interpuso recurso de Apelación, tocándole el conocimiento de éste a la Quinta Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia a cargo del magistrado Raúl Ezequiel Gómez Martínez, quien mediante resolución de fecha 9 de febrero del presente año, resolvió procedente el recurso de Apelación interpuesto por la Fiscalía General y por la propia víctima, modificando la resolución impugnada y dictando en su lugar auto de vinculación a proceso en contra del imputado por el delito de violencia familiar, confirmando la No vinculación por el delito de Violación, sin que tampoco se haya pronunciando de oficio de órdenes de protección a favor de la víctima.

De esta manera, surge la necesidad de generar acciones que eviten que este tipo de omisiones, como ocurrió en el presente caso vuelvan a cometer y se

**DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"*



**LEGISLATURA**

**EL PODER DEL PUEBLO**

investiguen las graves violaciones a los derechos humanos de la sobreviviente de iniciales J.K, y se generen a futuro acciones específicas para evitar que este tipo de graves omisiones se vuelvan a perpetrar en contra de otra víctima más, pues en el presente caso no solo se omitió emitir medidas u órdenes de protección, sino el de juzgar con perspectiva de género.

En este sentido, sin mayor análisis y sin sustituir el que de por sí correspondía a las autoridades concedoras del presente caso, pero sobre todo sin prejuzgar el fondo del asunto (que es una facultad exclusiva del poder judicial), es a todas luces notorio que resultaba necesario una actuación con la debida diligencia judicial, la cual estuvo ausente en el presenta caso, pues al momento en que la propia sala del Tribunal Superior de Justicia revoca la resolución del juez de control, para emitir una nueva, referente a que se acreditan los hechos en el ámbito familiar como así lo refiere, no solo deja ver que el análisis del juzgador de control estuvo sesgado y lleno de estereotipos de género al esperar la actuación de la víctima "acorde" al perfil que consideró debía tener una víctima de violencia, sino que estuvo ausente de medias tendientes a proteger a la victima, lo cual también se observa en la actuación de la Sala, máxime el riesgo feminicida que presenta la víctima, lo que a todas luces pone en riesgo la vida de una mujer que al día de hoy solo tiene decretada como medias de protección rondines de policía, medidas que no son proporcionales al riesgo que se debe reducir.

En este sentido es indispensable realizar un exhorto al Consejo de la judicatura del Poder Judicial y al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos del siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CON PLENO RESPETO A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA Y AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE INICE LA**

**DIPUTADA  
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

**INVESTIGACIÓN DE LAS POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE  
LA VÍCTIMA DE INICIALES J.K.G.R. QUIEN A PESAR DE PRESENTAR RIESGO  
FEMINICIDA, NO CUENTA CON LA DEBIDA PROTECCIÓN JUDICIAL DE MANERA  
DILIGENTE, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.**



**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente punto de acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de febrero de 2024.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
DISTRITO XIII  
(SAN RAYMUNDO JALPAN SUR)

**DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**